



*Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004*  
*Ley Sobre Política Pública Ambiental*

---

Lcdo. Carlos W. López Freytes  
Presidente  
Junta de Calidad Ambiental



*Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004*  
*Ley Sobre Política Pública Ambiental*

- **Transfondo Histórico**
  - ❖ Código Ambiental (Contemplaba 10 libros)
    - ✓ Libro de Calidad Ambiental = Ley Núm. 416
  
- **Propósito de la Nueva Ley**
  - ❖ Recopilar en un solo lugar las leyes de calidad ambiental
  - ❖ Establecer claramente la política pública ambiental



*Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004*  
*Ley Sobre Política Pública Ambiental*

- Enfoque de la presentación
  - ❖ Los más significativos que trae la Ley Núm. 416
  - ❖ Comparación de estos cambios con lo establecido en la anterior Ley Núm. 9
  - ❖ Comentarios a dichos cambios
  - ❖ Disposición de la JCA de recoger recomendaciones de como mejorar o aclarar dudas que puedan surgir sobre la interpretación de la Ley 416.



## *Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004 Ley Sobre Política Pública Ambiental*

- 1) **Art. 4 (B):** No incorpora el lenguaje establecido por la Ley Núm. 303 de 2004 que requiere que todo documento ambiental tiene que ser certificado por el proponente, asegurando que la información sea cierta, correcta y completa.

**Comentario:** Al no incorporarse este requerimiento en la Ley 416, la JCA ha identificado que no aplicará el requisito de certificación a los proyectos que sean presentados a la consideración de la agencia, a partir del 22 de marzo de 2005, fecha en que entró en vigencia la nueva ley.



## *Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004 Ley Sobre Política Pública Ambiental*

- 2) Art. 4 (B)(5): Se establece un principio de prevención donde se requiere a las partes, en particular las que realizan nuevos procesos, tecnologías, actividades o sustancias, el que tomen medidas costo-efectivas para prevenir la degradación ambiental, teniendo el peso de la prueba sobre la ausencia de peligros.

**Comentario:** Este principio es uno reconocido internacionalmente, inclusive por las Naciones Unidas, donde lo que se busca es al final de toda acción promover la protección de la salud y nuestro ambiente. Se requiere de reglamentación para lograr su implementación.



## *Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004* *Ley Sobre Política Pública Ambiental*

- 3) Art. 8(B)(2) y 8(B)(6): Establece la facultad de los Miembros Asociados de poder tomar determinaciones adjudicativas sobre diferentes casos, incluyendo el tomar las determinaciones interpretativas sobre el alcance de la ley y sus reglamentos.

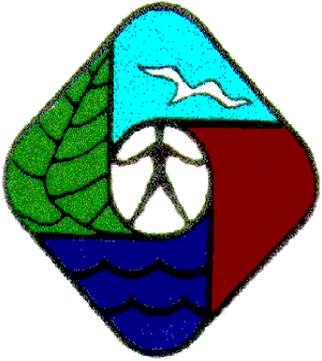
**Comentario:** Este artículo clarifica el rol de los Miembros Asociados en el proceso de la toma de decisiones. A través del tiempo, la Junta de Gobierno realizaba interpretaciones de leyes y reglamentos mediante las decisiones de diferentes casos, no obstante, una uniformidad en la interpretación de las reglas se dificultaba. Al establecerse este mecanismo explícitamente, la Junta de Gobierno podrá establecer procesos para considerar planteamientos sobre interpretaciones reglamentarias directamente del proponente.



## *Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004* *Ley Sobre Política Pública Ambiental*

- 4) Art. 8(B)(3): Establece que la Junta de Gobierno podrá designar jueces administrativos y delegar en ellos la determinación adjudicativa, requiriendo que la reconsideración debe ser evaluada por la Junta.

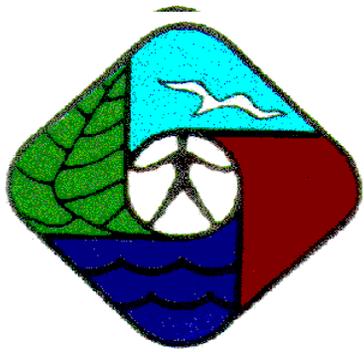
**Comentario:** La Ley 9 no identificaba explícitamente que la Junta podía designar estos jueces administrativos y delegar en ellos la toma de decisión sobre un caso. No obstante, la Junta ha interpretado en varias ocasiones que la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU) reconoce esta facultad (3 L.P.R.A. §2153), tanto así que varios casos han dispuesto que de existir un conflicto entre una ley orgánica y esta ley, la LPAU prevalecería por tener la intención de uniformar el proceso. (Asociación de Dueños de las Casas de la Parguera v. Junta de Planificación, 99 JTS 81, y Pagán Ramos v. F.S.E, 129 D.P.R. 888).



## *Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004* *Ley Sobre Política Pública Ambiental*

- 5) Art. 9(A)(6): Requiere que se establezca un programa para realizar investigaciones de cumplimiento a las diferentes personas y entidades.

**Comentario:** Las agencias fiscalizadoras, a través de los años han sido efectivas en asegurar que los expedientes estén completos con toda la información para poder otorgar los correspondientes permisos. Sin embargo, a la hora de asegurar que lo realizado cumple con lo autorizado en los permisos, las agencias necesitan de dar un mayor esfuerzo para lograr esta fiscalización. Este artículo que no estaba incluido en la Ley 9 asegura que la agencia establezca programas que permitan una real fiscalización en el proceso de cumplimiento con los permisos. Además, promueve una coordinación con el Departamento de Justicia para las situaciones en donde se encuentren violaciones de índole criminal.



## *Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004 Ley Sobre Política Pública Ambiental*

- 6) Art. 9(A)(7), (8) y (9): Establecen que el Director Ejecutivo, en representación de la JCA, está facultado a emitir la órdenes de cumplimiento, de cese y desista, y órdenes provisionales para evitar incumplimiento con nuestra reglamentación.

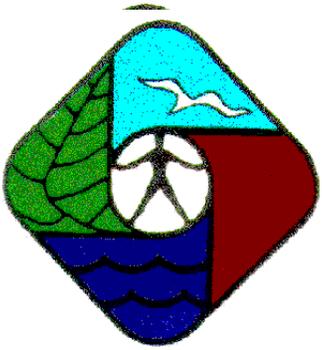
**Comentario:** Bajo el esquema de la Ley 9, la Junta de Gobierno era la autorizada a realizar éstas acciones, por lo que al delegarse al Director Ejecutivo, los procesos internos de la agencia deben agilizarse significativamente.



## *Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004* *Ley Sobre Política Pública Ambiental*

- 7) Art. 9(B)(3)(e): Establece que la JCA desarrollará un programa de permisos donde se considere el historial de cumplimiento de los pasados 5 años para el solicitante, como parte de la discreción de la agencia en la toma de decisiones.

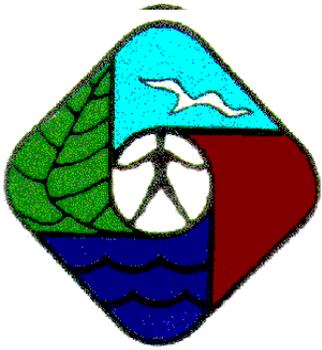
**Comentario:** La Ley 9 no contenía esta cláusula, no obstante, en la práctica se considera dicho historial de cumplimiento como parte de la determinación a tomar en las diferentes solicitudes. El incluirlo en la Ley 416, le otorga un sentido de responsabilidad a la agencia de asegurar promover mediante la fiscalización un cumplimiento estricto con nuestra reglamentación. Además, el mismo puede servir de una herramienta para promover establecer procesos más ágiles de renovación de permisos.



*Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004*  
*Ley Sobre Política Pública Ambiental*

- 8) Art. 9(B)(5): Identifica que la JCA podrá mediante reglamentos establecer controles de emisión y para el calentamiento global.

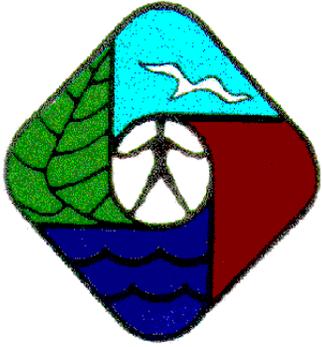
**Comentario:** Este artículo añade, en comparación con la Ley 9, que se debe contemplar como parte del control de emisiones una disminución en las acciones que impactan el calentamiento global. Para poder lograr implementar este cambio, la JCA deberá enmendar su reglamento y establecer estándares para reducir estos posibles efectos.



## *Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004 Ley Sobre Política Pública Ambiental*

- 9) Art. 9(B)(6): Incorpora todos los asuntos relacionados al control de ruidos, particularmente la reducción de los nocivos a la salud y al ambiente.

**Comentario:** Esta sección completa relacionada al control de ruidos ya existía a través de la Ley Núm. 25 de 24 de abril de 2001, por lo que cualquier señalamiento sobre la misma, también estaría dirigido al estado de derecho anterior a la Ley 416. Cabe mencionar que dado la complejidad que significa implantar esta sección, la JCA está en la mayor disposición de recibir cualquier comentario o recomendación sobre como mejorar la parte de control de ruidos.



*Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004*  
*Ley Sobre Política Pública Ambiental*

- 10) Art. 9(B)(14)(g) a (k): Establece una regulación para la venta y manejo de refrigerantes, requiriendo que cualquier trabajo que se realice con refrigerantes debe ser por Técnico de Refrigeración debidamente certificado.

**Comentario:** Para poder implementar esta nueva sección, la JCA deberá establecer reglamentación a estos efectos, por lo que debería desarrollarse una amplia participación ciudadana durante este proceso.



*Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004*  
*Ley Sobre Política Pública Ambiental*

11) Art. 12: Establece los procedimientos para vistas, órdenes y acciones judiciales.

**Comentario:** La Ley 416 tuvo la intención de cambiar los artículos de la Ley 9 para asegurar que los términos legales eran uniformes con los establecidos por la LPAU, en lugar de aplicar unos particulares establecidos por la Ley Orgánica.



## *Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004* *Ley Sobre Política Pública Ambiental*

- 13) Art. 23 al 30: Establece el Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental que interesa poner a la disposición del público, vía electrónica, la información educativa, técnica y científica que está disponible.

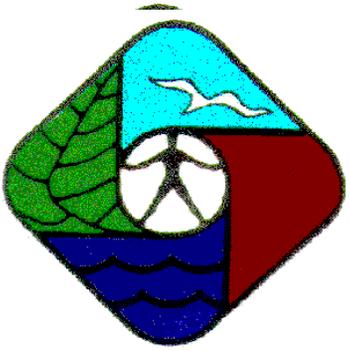
**Comentario:** La JCA tiene el firme compromiso de cambiar sus operaciones, promoviendo el desarrollo de aplicaciones electrónicas que permitan a la agencia operar con mayor agilidad, reduciendo la dependencia del papel. La visión de este Sistema es unificar en un solo lugar, toda la información disponible relacionada con Información Geográfica (GIS) que recoja toda la información ambiental, entre otras cosas los estudios ambientales, y el Sistema de Permisos.



## *Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004* *Ley Sobre Política Pública Ambiental*

- 14) **Art. 44:** Se autoriza a la JCA a requerir a los destinatarios o importadores de sustancias nocivas el pago de cuotas de dinero para sufragar diferentes programas relacionados al manejo de estas sustancias, incluyendo el de la planificación de las respuestas a emergencias ambientales.

**Comentario:** La nueva ley estableció el pago por dinero, cuando anteriormente bajo la Ley 9 se pagaba con equipos y materiales para minizar los daños provenientes de derrames. Este cambio permita a la JCA ser más flexible en como manejar estos pagos, ya que es más complejo el manejar e identificar equipo, que el administrar fondos y utilizarlos a base de la necesidad. Para poder implementarlo se necesita de nueva reglamentación.



*Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004*  
*Ley Sobre Política Pública Ambiental*

- 15) **Art. 45:** Establece las definiciones de sustancia nociva para incluir dentro de la misma los desperdicios peligrosos, y la de transportador para definir que incorpora cualquier tipo de medio de transporte.

**Comentario:** La nueva ley amplía la definición de sustancias nocivas, en comparación con la Ley 9, pero promueve el armonizar la aplicación de esta sección con las leyes relacionadas a los desperdicios peligrosos. A su vez, incorpora otras sustancias que pueden considerarse nocivas pero que anteriormente estaban excluidas por la deficinición no haber estado actualizada.



*Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004*  
*Ley Sobre Política Pública Ambiental*

16) Art. 55: La Autoridad de Desperdicios Sólidos estará facultada para fomentar y desarrollar iniciativas para la prevención de contaminación.

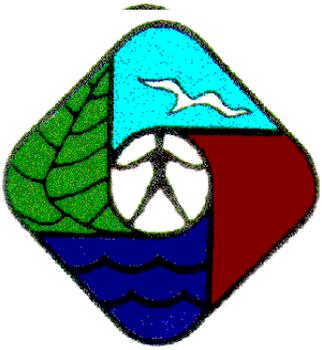
**Comentario:** Este artículo modifica el establecido anteriormente en la Ley 310 de 2 de septiembre de 2000, ya que trata de aclarar que el rol de la JCA es de fiscalizador mientras que el de la ADS es uno de promotor.



## *Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004* *Ley Sobre Política Pública Ambiental*

17) Art. 70: Establece que toda agencia que se le haya delegado poderes cuasi-legislativos o cuasi-judiciales deberá aprobar sus reglamentos en un periodo de 180 días de haber entrado en vigor la ley.

**Comentario:** El título de este artículo establece que aplicará a nueva reglamentación, por tal razón, tanto la JCA como las demás agencias vienen obligadas en un periodo de 6 meses a aprobar la reglamentación nueva que sea necesaria para dar cumplimiento con esta Ley 416.



## *Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004 Ley Sobre Política Pública Ambiental*

### Conclusión:

- La Asamblea Legislativa ha demostrado mucho interés en evaluar los impactos de esta Ley 416, por la misma no haber sido parte de un proceso de vistas públicas.
- La JCA está en la mayor disposición de participar activamente en este proceso, y de entender necesario, poder considerar y evaluar posibles enmiendas que vayan dirigidas a mejorar su implantación.
- La ley atiende las necesidades de la agencia para poder permitir una adecuada protección de nuestro ambiente.



*Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004  
Ley Sobre Política Pública Ambiental*

# PREGUNTAS